

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deben recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	11
	Seis.....	7	11
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Entre los deberes que el cuidado de la salud pública impone al Gobierno de V. M., está el de conservar con exquisito celo aquellos remedios que la naturaleza ofrece espontáneamente en nuestro suelo, y cuya eficacia para el tratamiento de graves enfermedades ha sancionado la experiencia de los siglos.

Son por tal razon las aguas minerales manantial de salud y pública riqueza, cuyo uso y administracion como medicamento, al igual que su conservacion y explotacion, se hallan de antiguo consignadas en nuestras leyes y regidas por sabios reglamentos, constituyendo uno de los servicios preferentes del Estado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minerales representa en los establecimientos estas funciones públicas en ellos delegadas por el Gobierno y como tal delegacion no sería eficaz sin el auxilio de señalados estudios y particulares conocimientos que constituyen dentro de la ciencia una significada especialidad, todas las disposiciones reglamentarias desde la creacion de tan importante instituto, hasta el dia, han prescrito como único medio de ingreso los públicos ejercicios de rigurosa oposicion.

El vigente reglamento de 12 de Mayo de 1874 así lo consigna en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, suspendidos en sus efectos por el Real decreto de 11 de Noviembre de 1879, dictado ante la necesidad de limitar por algun tiempo el ingreso en el Cuerpo, cuyo personal era por entonces suficiente para desempeñar las plazas oficiales de verdadera importancia. Pero ya no lo es, dadas las nuevas declaraciones de utilidad pública de fuentes medicinales; y así lo estimó el Senado al pasar al Congreso de los Diputados el nevo proyecto de ley de Sanidad, de 11 de Enero de 1883, en el que se fija en 100 el número de Inspectores Médicos de establecimientos de baños y aguas minerales medicinales.

El tiempo trasecurrido desde que se dictó aquel decreto, las vacantes habidas y la necesidad de conservar la respetabilidad del Cuerpo de Médicos de baños, cerrando todo ingreso que no tenga por base el mérito reconocido, indician al Gobierno la conveniencia de aconsejar á V. M. el acuerdo de nuevas oposiciones para completar las 100 plazas de que debe constar el Cuerpo, hoy reducido á 87 Médicos Directores.

Esta disposicion tendrá su complemento en la reforma de algunos de los artículos del reglamento de baños, encaminada á elevar la representacion de los que al Cuerpo pertenezcan, relevándoles de funciones que no son propias de su carácter científico, dándoles categoría en la Administracion civil, y poniéndoles en condiciones de desempeñar sus cargos en los balnearios con completa independencia, para que su autoridad sea más eficaz y su accion más beneficiosa.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1887.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, en lo que se refieren á oposiciones públicas, para ingreso en el Cuerpo de Médicos Directores de aguas y baños minerales.

Art. 2.º El total de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, será el de 100.

Art. 3.º Las vacantes que resulten en el Cuerpo, hasta completar dicho número, se proveerán por oposicion, en la forma que determina el reglamento de 12 de Mayo de 1874, modificado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876.

Art. 4.º Los Directores de baños y aguas minerales que despues de realizadas las oposiciones resulten vacantes, se proveerán interinamente por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad hasta la nueva convocatoria.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.
=El Ministro de la Gobernacion, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.—(Gaceta del día 26 de Enero de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 21.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«La frecuencia con que se repiten en estos dias las evasiones de los que están presos á disposicion de la Autoridad, revela la necesidad imperiosa de proceder con toda energía á exigir de los empleados á quienes está confiada la custodia de aquéllos,

toda la responsabilidad que puedan contraer por su negligencia ó abandono, tanto más punible cuanto menos satisfactorias sean las condiciones de seguridad de las cárceles, circunstancia esta última que nunca puede estimarse como atenuante, porque debe suplirse con gran ventaja con la diligencia más esmerada y el celo más activo en la vigilancia de los reclusos. A fin de satisfacer tan sentida necesidad, esta Direccion general cumple con el deber de encargar á V. S. que inmediatamente que tenga conocimiento de la evasion de un preso, proceda sin levantar mano á instruir un expediente informativo de las causas que la hayan producido, remitiéndole con toda urgencia á esta superioridad para la resolucion que sea justa; que asimismo acuerde la suspension interina del Director de la cárcel ó del funcionario que inmediatamente resulte responsable de la fuga, nombrando con el mismo carácter de interino á otro empleado que no haya sido nunca suspenso ni corregido disciplinariamente, ni mucho menos condenado por los Tribunales, ni se halle interesado en algun expediente gubernativo por faltas análogas, dando conocimiento á esta Direccion general en el más breve plazo posible para confirmar el nombramiento en su caso; y por último, que dé V. S. conocimiento de esta circular á todos los Directores ó Alcaldes de las cárceles existentes en esa provincia, y á los Alcaldes de los pueblos en que existen estos establecimientos ó Depósitos municipales, para que llegue á noticia de todos los funcionarios á quienes pudiera interesarles, insertándola además en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad; he acordado hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que se cumpla por los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios á quienes pueda interesar la precedente disposicion, con la puntualidad que se interesa.

Soria 30 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Circular núm. 22.

Segun me participa el Alcalde de Radona, se halla en el atajo de Bernabé Regaño, de aquella vecindad, una res lanar, blanca, no se le conoce empega y tiene por señal una espuntada en cada oreja.

Lo que he creido conveniente insertar en este periódico oficial para que la persona que se crea interesada, pase al referido pueblo á recogerla.

Soria 31 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

A fin de que por la Jefatura de montes de esta provincia pueda procederse á la formacion del plan

general de aprovechamientos forestales de árboles, leñas, pastos, ramon y frutos que los pueblos juzguen preciso utilizar en los montes de su pertenencia durante el año 1887-88; deben los Ayuntamientos remitir á mi autoridad las notas de pedido en la forma que lo han hecho en años anteriores, detallando con la debida precision y claridad las canti-

dades de productos que se proponen aprovechar, su especie, número de ganados y clase de éstos que han de entrar á pastar en cada uno de sus montes. En la inteligencia, que será desatendida toda propuesta de aprovechamientos que se reciba en este Gobierno despues del día último del presente mes, y los pueblos se verán privados de obtener aquellos

aprovechamientos que no estén incluidos en el mencionado plan general, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881. Soria 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toeino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	18 85	12	10	»	0 64	0 60	1 35	0 40	0 80	1 50	»	1 80	0 03	0 05
Almazan.....	15 98	13 56	13 50	»	0 80	0 60	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 45	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	17 48	11 53	11 71	»	0 70	0 75	1 07	0 25	0 78	1 52	1 09	1 83	0 08	0 08
Medinaceli.....	16 67	10 81	10 81	»	0 87	0 60	1 03	0 43	0 84	2 17	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	17 38	12 51	12 61	»	1	»	1	0 43	1	1 30	1 08	2	0 05	0 06
Totales.....	86 36	60 35	58 63	»	1 21	2 55	5 87	2 03	4 29	7 79	2 17	10 27	0 30	0 31
Precio medio general en la provincia.....	17 27	12 07	11 72	»	0 84	0 63	1 17	0 40	0 85	1 56	1 08	2 05	0 06	0 06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo..	Precio máximo.....	18 85	Agreda.
	Idem mínimo.....	15 98	Almazan.
Cebada..	Idem máximo.....	13 50	Idem.
	Idem mínimo.....	10 81	Medinaceli.

Soria, 10 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquin Fuste.—V.º B.º—El Gobernador, JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 10, correspondiente al día 10 del actual, página 90, se halla inserto el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid; cuyo presupuesto es de 10.053 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre último.

Soria, 11 de Enero de 1887.

El Gobernador,

JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Oficial 2.º de Administracion militar, por enfermedad del Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets. Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 25
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0 81
Id. de paja de 6 id.....	0 33
Litro de aceite.....	1 37
Carbon, kilogramo.....	0 08
Id. de leña.....	0 04

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 28 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Sanz.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curados.	Salidas por fallecidos.	Existentes en el día 15 del mes actual.
Hospital de Soria...	59	14	5	5	63
Id. del Burgo.....	34	5	4	1	34
Id. de Agreda.....	11	2	1	1	11

	Acogidos.	Exposiciones.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	117	70	130	317
Id. del Burgo.....	117	72	118	307

Soria, 25 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Adonico Sanz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Segundo trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1886-87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia en la Caja provincial y las del Instituto y Escuelas en fin del trimestre anterior.	63.087	35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	140.484	16
Cargo.		
Data.—Por pagos verificados en igual trimestre.	205.371	71
	130.309	20
Existencia en mi poder y cajas citadas para el trimestre que sigue.	75.262	31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y barcages.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.	10.819 62	39.738 32	50.557 94
5 Instrucción pública.	150	3.094 48	3.244 48
6 Beneficencia.	438 42	3.950 23	4.388 65
7 Ingresos extraordinarios.	»	114	114
8 Arbitrios especiales.	»	338	338
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	43.428 98	28.532 82	71.961 80
12 Ampliación.	124.784 95	34.889 89	179.674 84
13 Movimiento de fondos.	11.463 90	7.503 11	18.969 01
14 Reintegro.	»	321 31	321 31
Cargo.	191.085 87	140.484 16	331.570 03
Pagos.			
1 Administracion provincial.	8.310 92	12.490 63	21.001 55
2 Servicios generales.	»	350	350
3 Obras obligatorias.	928 49	1.119 69	2.048 18
4 Cargas.	40 96	40 96	81 92
5 Instrucción pública.	12.321 30	14.490 72	26.812 02
6 Beneficencia.	28.328 04	43.083 06	73.411 10
7 Correccion pública.	500	»	500
8 Imprevistos.	153 90	175	328 90
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»
11 Obras diversas.	»	»	»
12 Otros gastos.	3.033 09	4.364 03	7.417 14
13 Resultas.	»	»	»
14 Ampliación.	60 697 72	44.689 98	105.387 70
15 Movimiento de fondos.	11.463 90	7.503 11	18.969 01
Data.	125.998 32	130.309 20	256.307 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria, 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Tiburcio Martín.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Soria á 31 de Diciembre de 1886.—El Contador, Manuel María Ramero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Diputación, Eduardo Peña.—Es copia.—El Vicepresidente, Eduardo Peña.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 27 del actual, y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el día 1.º de Febrero próximo de 9 de la mañana á 1 de la tarde, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 31 de Enero de 1887.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo tomado posesion del cargo de Admi-

nistrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, con que he sido honrado por Real orden de 20 de Noviembre último, tengo la grata satisfaccion de dirigirme por este conducto á todas aquéllas autoridades y particulares que por cualquier concepto hayan de cooperar al buen servicio de la Administracion que me está confiada.

Animado de los mejores deseos para cumplir dicho cargo, no dudo que contribuirá cada cual, dentro del círculo de sus atribuciones, á que la gestion económica que me está encomendada pueda realizarse sin rémora ni entorpecimiento de ninguna especie, si han de interpretarse fielmente los propósitos del Gobierno de S. M., cuya aspiracion no es otra que, el que todos los contribuyentes sean atendidos con igualdad en sus pretensiones y sin privilegios que pudieran redundar en menoscabo de la justicia que deba asistirles, así como de los derechos que les correspondan.

Soria, 26 de Enero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Aurelio Cabeza.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1750 pesetas, la cual, según lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instrucción pública de fecha 10 del actual, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1873.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años. ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días; contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 12 de Enero de 1887.—El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Fuentesguelmes.

Edicto.

Segun me participa el vecino de esta localidad Miguel García, se ausentó de la casa paterna del mismo con objeto de ir en busca de un amo en la mañana del día 17 del actual, su hijo legítimo Eustaquio García Bordegé, el que se ignora el paradero del mismo ni direccion que haya podido tomar, en virtud de las indagaciones practicadas, cuyas señas al final se expresan. El indicado sugeto perteneciente al reemplazo de 1886, por lo que debiendo tener lugar la revision de expediente el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana y hallándose comprendido en el mismo se le cita por medio del presente para que comparezca en el día y hora señalado á exponer cuanto extime oportuno, pues de lo contrario si no se presentare; despues no serán oidas cuantas excepciones pueda alegar.

Fuentesguelmes, 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan García.

Señas de Eustaquio García.

Edad 19 años, estatura un metro y 526 milímetros pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba nada, cara redonda, patizambo del pie derecho; viste manta azul y blanca atajoneada, chaqueta, chaleco y calzon de paño negro, en buen uso, faja azul celeste nueva, calzoncillos blancos, zahones negros de pellejo, media azul celeste y escarpin negro, calzado de albarcas y calzadera de cuero, pañuelo á la cabeza de cuadros encarnados y negros; lleva unas alforjas atajoneadas de blanco y negro á medio uso; va provisto de cédula personal de la clase 11.ª expedida por esta Alcaldía, con fecha 25 de Agosto del año último, y señalada con el número 90 de orden.

Ayuntamiento de Osma.

Habiendo sido declarado el ganado lanar de Ventura Miguel, vecino de Valdegrulla, invadido de la viruela, reconocido que ha sido por el veterinario de este distrito D. Consorcio del Rio y Comision de ganaderos, ha sido confirmada su existencia y caracterizada con el nombre de maligna.

En su consecuencia, se ha procedido á su acantonamiento en la forma siguiente:

«Se señala como encerradero el corral denominado de la Colada, por lo que arrancado de éste por la parte Norte al camino de Barcebalejo, línea recta al altillo de los Enebras, alto abajo al barranco de los Colmenares; de este punto línea recta al término de Berzosa por el Pomiente, siguiendo este aire hasta el mojon de las minas hasta la cuesta de las labores, de aquí sigue agua arriba al Quijónar, por la Lomera al real de plata y de aquí línea recta al encerradero punto de partida.

Osma, 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Carlos Duarte.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion municipal en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuentepinilla, 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Por orden de la Comision de la Excm. Diputacion se sacan á pública subasta 17 pedazos de tierra, mitad de una casa, una majada y varios muebles, sitos en este termino, embargados á Francisco Caballero Perez, vecino de Rioseco, para hacer pago á Andrés Valverde la Blanca, que cubre plaza en el Ejército por Eustaquio Caballero Otin, hijo del citado Francisco, declarado prófugo por este Ayuntamiento de la indemnizacion legal á que tiene derecho segun el expediente instruido al efecto; cuya subasta tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento á los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de 10 á 12 de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.116 pesetas y 25 céntimos, en que han sido tasados dichos bienes. La subasta se ejecutará en la forma prevenida por la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Calatañazor 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Angel Ballano.

Ayuntamiento de Arancón.

Siendo muchos los contribuyentes que se hallan en descubierto del 1.º y 2.º trimestre de este ejercicio en el repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, desde esta fecha quedan conminados con el apremio de primer grado en providencia dictada en el expediente de su razon, con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, haciéndoles saber al mismo tiempo que la recaudacion del tercer trimestre próximo y atrasos se verificará en esta casa consistorial en los dias 1.º al 7 de Febrero inmediato.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Cortos, Aldehuela de Periañez, Calderuela, Villar del Campo, Peroniel, Ojuel, Narros y Fuensauco publicarán este anuncio.

Arancón, 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Félix Casado.

Juzgado de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes.

Don Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, que se contarán desde la insercion del presente anuncio y primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que se crean con derecho á seis machones de pino que fueron ocupados por la Guardia civil en 4 de Setiembre de 1883 á Angel Gomez Calvo, y están depositados en las salas consistoriales de Ontoria del Pinar, para ofrecerles el ejercicio de las acciones que pudieran competirles

en la causa que sobre sustraccion de maderas instruyo contra dicho Angel Gomez, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el indicado plazo seguirá la causa en curso y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 25 de Enero de 1887.—Juan Gomez Sainz.—El actuario, Benito Martinez Diez.

Juzgado de 1.ª Instancia de Sanlúcar de Barrameda.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta ciudad dictada en causa por hurto contra Francisco Fernandez Alejo, se manda citar á Toribio Casado Ruiz, natural de Baltajeros, provincia de Soria, soltero, del campo, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 66, dentro del término de ocho dias, al objeto de prestar declaracion en dicha causa, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 5 de Enero de 1887.—El Escribano, Rafael Casanova.

Juzgado de 1.ª Instancia de Ecija.

Don José Marceliano Gonzalez y Martin, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía de D. Manuel Garcia de Soria y Giraldo, que hoy despacha el sustituto del mismo que refrenda, se han seguido autos sobre declaracion de herederos abintestato por muerte de Ursula Luis Crespo, natural de Povar, de estado viuda, de 73 años de edad, que falleció en esta ciudad el dia 24 de Setiembre de 1884, en los cuales fué declarado heredero su sobrino Rafael Casado Rodriguez, con la cualidad de sin perjuicio de tercero; y habiéndose presentado escrito por el procurador D. Domingo Hornero que lo representa de oficio por estar declarado pobre, solicitando se llamen por medio de edictos á los parientes más cercanos de la citada Ursula Luis Crespo por creer existan otros de igual ó mejor derecho que su representado; he mandado en providencia de esta fecha se publiquen edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Soria á la que corresponde el pueblo de Povar, naturaleza de la finada, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado, personándose á usar de su derecho dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del último de los dos *Boletines* en que salga inserto este edicto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á conocimiento de todos, se expide el presente en Ecija á 31 de Diciembre de 1886.—José Marceliano Gonzalez.—El Escribano, Francisco Fernando Peñalba.

Juzgado municipal de San Andrés de Almarza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio; pues trascurridos que sean se proveerá.

San Andrés de Almarza, 23 de Enero de 1887. El Juez municipal, Juan José Herrero.

Juzgado municipal del Cubo de la Solana.

Don Mariano Calonge, Secretario del Juzgado municipal de este distrito del Cubo de la Solana,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, Pascual Manzanares Perez, en nombre y representacion de Lorenzo Ocon, ambos vecinos de Lubia, barrio de este distrito municipal, y de la otra, como demandado, Agustín Arribas Gonzalo, de Vildé, en esta provincia, en reclamacion de 192 pesetas 50 céntimos, se ha dictado en rebeldía la siguiente

Sentencia.—Su señoría falla: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al inasistente demandado Agustín Arribas Gonzalo, vecino de Vildé, en esta provincia, á que pague al demandante Pascual Manzanares Perez, ó á su principal D. Lorenzo Ocon, ambos vecinos de Lubia, barrio de este término municipal, en el término que la ley prescribe, la cantidad de 192 pesetas 50 céntimos que le adeuda, con más las costas causadas en estas diligencias y que puedan causarse hasta su total terminacion. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., ordenando tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley, de que yo el Secretario certifico.—Félix Recio.—Ante mí.—Mariano Calonge, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué por mí el Secretario la sentencia anterior, estándose celebrando audiencia á presencia de los testigos Mateo Ayllon y Saturnino Blasco, de esta vecindad, quienes firman en el Cubo de la Solana á 21 de Enero de 1887.—Mateo Ayllon.—Saturnino Blasco.—Mariano Calonge, Secretario.

Notificacion en estrados.—En el Cubo de la Solana á 21 de Enero de 1887, yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué en los estrados del mismo la sentencia anterior por ausencia y rebeldía de Agustín Arribas Gonzalo, vecino de Vildé, siendo testigos Mateo Ayllon y Saturnino Blasco, de esta vecindad, leyéndola íntegramente, y en su prueba lo firman, de que certifico.—Mateo Ayllon.—Saturnino Blasco.—Mariano Calonge, Secretario.

Concuerda con su original, á que me remitió. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado en el Cubo de la Solana á 21 de Enero de 1887.—Mariano Calonge, Secretario.—V.º B.º.—El Juez municipal, Félix Recio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Victoriano Calleja, Juan Moñux, Pedro Angulo, Santos Diez, Martín Angulo, Anatasio Moñux, Joaquin Ortega, José Garcés, Jecinto Sanz, Isidoro Labanda, Lorenzo Diez, Bernabé Alcalde, Carlos Alcalde, Gervasio Labanda, Baltasar Borque, Braulio Rubio, Alejandro Diez, Eduardo Romera, Antonio Bellosillo, Gregorio Gómara, Paulino Sancho, Polonio Moñux, Pedro Labanda, Juan Angulo y Felipe Alcalde, acotan para todo uso y aprovechamiento las fincas que en término de Ledesma poseen, tanto propias como de renta, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña (con su consentimiento), y laderas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ACOTAMIENTO.—Marcos Ojuel, Manuel Hernandez, Crispulo Asensio, Francisco la Seca, Marcial asensio, Francisco Delgado, Nemesio Dominguez, Angel Marco, Clemente Hernandez, Rafael Delgado, Estéban Millan, Emeterio Dominguez y Cándido Millan, vecinos de Nieva, acotan para toda clase de aprovechamientos de pastos y leñas las fincas rústicas que poseen y en arrendamiento administran en el pueblo de Calderuela.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

IMPRESOS.—En la imprenta de Isidoro Sanchez se venden los interrogatorios impresos en pliego de papel de hilo, de conformidad con los modelos insertos en el *Boletín oficial* del miércoles 26 del corriente.

Se remiten por el correo, siempre que al pedido se acompañe su importe en sellos de correos, al respecto de 10 céntimos de peseta el pliego.

SECRETARIOS.—D. Valeriano Herraiz, se encarga de poner corrientes y en forma los libros de contabilidad municipal, y de los demás trabajos concernientes á los Ayuntamientos.

Dirigirse con sello para contestar: Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.